

732-03-990203 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó incorporar en el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales el siguiente N° 14:

"14.- De la modificación de la o las Convenciones vigentes, para acoger a ellas acciones de series diferentes, de la SOCIEDAD RECEPTORA.

La SOCIEDAD RECEPTORA en conjunto con la EMPRESA BANCARIA, podrán solicitar al Banco Central de Chile, la modificación de la o las Convenciones vigentes, con el objeto de acoger a ellas, acciones de series diferentes a las ya acogidas a las normas de este Capítulo. La solicitud, que tendrá que ser presentada a la Gerencia de División Internacional, deberá acompañar la clasificación de riesgo a que se refiere el literal ii) de la letra c.1 del literal c) del numeral 2.3 de este Capítulo.

La autorización que el Banco Central de Chile otorgue estará condicionada al hecho que se publicite, conforme con la ley de mercado de valores y en el carácter de hecho esencial, en forma previa a la suscripción de la modificación de la Convención, que las acciones de las series que correspondan, de la SOCIEDAD RECEPTORA, se acogerán a las disposiciones de este Capítulo y que, por tanto, podrán ser objeto de oferta internacional.

El hecho de haberse efectuado la publicación deberá ser informado a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central de Chile, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que ésta se efectúe."